

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE GEOLOGÍA Y MINERÍA IBEROAMERICANOS

PREÁMBULO.

La Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericanos (en adelante ASGMI, o la Asociación), es una organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de España en el Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional: 601455, por Resolución del citado Registro, de fecha 11 de diciembre de 2012.

El presente Reglamento de Régimen Interno de ASGMI tiene por objeto el desarrollo de los estatutos de la Asociación para el establecimiento de pautas y criterios de actuación de: i) los asociados; ii) los órganos de gestión, representación y gobierno; y iii) los grupos de trabajo.

CAPÍTULO I. ASOCIADOS

Artículo 1.

Podrán ser miembros asociados de ASGMI:

1. Los servicios geológicos y mineros de los países iberoamericanos, cualquiera que sea su denominación formal, entendiéndose por tales los organismos de la administración pública, adscritos a un órgano de gobierno superior, descentralizados y/o con autonomía de gestión económica y administrativa, cuya misión fundamental sea el desarrollo del conocimiento geocientífico del territorio para múltiples aplicaciones.
2. Las instituciones de la administración pública de los países iberoamericanos, con o sin autonomía de gestión económica y administrativa, cuyo ámbito de competencias se fundamente en el conocimiento geocientífico del territorio para: i) la gestión sostenible de los recursos minerales, hídricos y energéticos; ii) la protección del patrimonio geológico y paleontológico; y iii) la prevención y mitigación de los riesgos derivados de procesos geológicos activos, de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y/o de los efectos del cambio climático.
3. Las personas físicas con capacidad de obrar, que pertenezcan o hayan pertenecido a servicios geológicos y mineros, y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

La inscripción como miembros de pleno derecho de ASGMI de las personas jurídicas o físicas a que se refieren los puntos 2 y 3 requerirá la previa aceptación de la Junta Directiva y, en su caso, de la Asamblea General.

Los organismos e instituciones miembros de ASGMI, en este Reglamento y a efectos meramente descriptivos, están denominados genéricamente como *servicios geológicos*.

Artículo 2.

Los servicios geológicos que forman parte de ASGMI estarán representados ante la Asociación por sus respectivos directores, quienes tendrán el carácter de miembros nominales de ASGMI, a

título personal, mientras dure su mandato al frente de sus respectivas instituciones.

Artículo 3.

Los directores de los servicios geológicos designarán a sendos funcionarios de sus respectivos organismos para que actúen como *delegados ante ASGMI* del servicio geológico correspondiente. Estos delegados serán, preferentemente, miembros de la planta permanente de su institución.

Artículo 4.

Los delegados ante ASGMI actuarán como *puntos de contacto* de sus respectivos servicios geológicos con la Secretaría General de la Asociación. Recibirán copia de la documentación técnica y administrativa que la propia ASGMI genere, tanto en asambleas, talleres o seminarios, como en los grupos de trabajo de la Asociación y reuniones de la Junta Directiva. Por su parte asumirán la responsabilidad de difundir dicha documentación, cuando corresponda, en sus respectivos servicios geológicos.

Artículo 5.

Los asociados con, al menos, dos cuotas anuales pendiente de pago perderán su derecho a voto en las asambleas y/o otros eventos de la Asociación, y no podrán ser elegibles ni formar parte de la Junta Directiva.

Los servicios geológicos y otras instituciones que lo requieran, a fin de facilitar la gestión administrativa del pago de cuotas anuales, podrán suscribir con la Asociación un acuerdo de colaboración, memorando de entendimiento, o cualquier otro documento que formalice su carácter de miembro asociado de ASGMI.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GESTIÓN, REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 6.

La Junta Directiva de ASGMI constituye el órgano de gestión y representación de la Asociación. Serán elegibles para formar parte de la Junta Directiva las personas físicas que formalmente representen a los servicios geológicos e instituciones miembros de la Asociación, siempre que estas se encuentren al corriente de los pagos de las cuotas de membresía.

Artículo 7.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un mandato de tres años. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá causar baja por:

1. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta Directiva;
2. Incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas;
3. Cese en su cargo en el organismo al que representa ante ASGMI; y
4. Falta de pago de al menos dos cuotas de membresía a ASGMI del organismo al que representa.

Artículo 8.

La Junta Directiva mantendrá reuniones ordinarias de manera virtual, por videoconferencia, con

periodicidad mensual o bimensual en función del calendario de actividades de la Asociación. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo exija la toma de decisiones sobre asuntos urgentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones acompañados por miembros del staff profesional de sus respectivas instituciones. Cuando razones de fuerza mayor, o de incompatibilidad de agenda, impidieran su asistencia a las reuniones podrán estar representados por los delegados de su institución ante ASGMI o por otro alto funcionario designado al efecto.

Con carácter excepcional y cuando sea conveniente por los asuntos a tratar, la Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a otros miembros de la Asociación o a personas ajenas a la misma. Asimismo, cualquier miembro asociado a ASGMI podrá solicitar su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva cuando considere que debe exponer ante la misma asuntos de interés general.

En aras de la transparencia en la gestión de ASGMI, las actas de acuerdos de las reuniones de la Junta Directiva serán comunicadas a los organismos miembros de la Asociación a través de sus directores y/o delegados, y publicadas en la web de ASGMI.

Artículo 9. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, constituyen el órgano supremo de gobierno de ASGMI. La integran todos los asociados y quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto.

Artículo 10. La asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, tendrá la facultad de designar delegados para la implementación y desarrollo de determinadas actividades propias de ASGMI, tanto de carácter científico-técnico como de relaciones con otras organizaciones. Estos delegados tendrán la condición de Asesores de la Junta Directiva y podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones de la propia Junta Directiva.

CAPÍTULO III GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 11.

La Junta Directiva, por propia iniciativa, en cumplimiento de acuerdos de asambleas, talleres o seminarios, o a propuesta de cualquiera de los miembros de ASGMI, podrá constituir grupos de trabajo en el seno de ASGMI para el desarrollo de actividades específicas de la Asociación.

Artículo 12.

Los grupos de trabajo, con la consideración de Grupos de Expertos en la materia que corresponda, estarán integrados por profesionales de los servicios geológicos miembros de ASGMI que voluntariamente, y con la autorización de sus respectivas direcciones, quieran formar parte de los mismos. Dependerán orgánicamente de la Junta Directiva a través de la Secretaría General.

Artículo 13.

Los grupos de expertos estarán dirigidos por un/a coordinador/a elegido/a por los propios integrantes del grupo, y uno o más coordinadores adjuntos. Se reunirán de manera virtual mediante videoconferencia facilitada por la Secretaría General y le corresponderá al

coordinador/a de cada grupo convocar las reuniones del mismo y proponer el Orden del día de las mismas.

Artículo 14.

Los grupos de expertos dejarán constancia de lo tratado en sus reuniones, y acordado en su caso, mediante actas que una vez aprobadas y debidamente firmadas serán distribuidas a todos los miembros de ASGMI para general conocimiento, y publicadas en la web de la Asociación.

Artículo 15.

Los documentos científico-técnicos elaborados por los grupos de expertos serán objeto de publicación por ASGMI en formato digital en su propia web, y en formato papel cuando el interés de su contenido así lo amerite.

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericanos ha sido aprobado en la XXV Asamblea General Ordinaria de la Asociación, en sesión plenaria celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el día 25 de abril de 2019, como consta en el acta correspondiente.



Dr. Vicente Gabaldón
Secretario General

